

## LEY 8.711

La Plata, 18 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.333-49/76 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/76, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer los coeficientes correctores de la valuación general inmobiliaria (ley 5.739) de la siguiente manera:

- a) Para el suelo en plantas urbana y suburbana y para edificación y otras mejoras en cualquier planta, de acuerdo a la variación que registren los índices de precios mayoristas a nivel general.

b) Para el suelo rural y subrural, según la ponderación de valores de mercado y de producción para tierras óptimas, en relación a lo adoptado en la valuación general para suelos de la misma calidad.

Art. 2º Derógase el artículo 40 de la Ley Impositiva (T.O. 1976) a partir de la fecha de vigencia de los nuevos coeficientes que el Poder Ejecutivo establezca para cada caso.

Art. 3º La presente ley regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.  
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos once (8.711).

R. P. SALABERREN.

#### FUNDAMENTOS

La presente ley, autoriza al Poder Ejecutivo, a establecer los coeficientes correctores de la valuación general inmobiliaria.

Cabe destacar que la propia Ley de Catastro 5.738 determina que los organismos técnicos respectivos son los encargados de llevar a cabo los estudios pertinentes y proponer los coeficientes correctores.

Al tener estos organismos suficiente potestad para realizar tal clase de tareas, resulta a todas luces conveniente agilizar el trámite para su aprobación, facultando al Poder Ejecutivo para que la misma se efectúe por decreto.

Es de hacer notar que una mayor rapidez en la aprobación de los coeficientes, redundará en una mejor percepción de tributos como el impuesto inmobiliario, impuesto de sellos y tasas por servicios sanitarios, que tienen como base de imposición la valuación inmobiliaria.

Por último, es de destacar que el procedimiento que se proyecta ha tenido aplicación hasta el año 1960 con resultado positivo.

Publicación B. O.: 21-1-77.